



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2019-00411-01
RADICADO INTERNO:	20.268
DEMANDANTE:	DOMINGO HERNÁNDEZ CARVAJAL
DEMANDADO:	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a correr traslado para alegatos de conclusión, si no fuera porque esta Sala considera pertinente ejercer la facultad o deber de decretar una prueba de oficio con el propósito de resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia del 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

En este caso, se advierte que una vez examinado el expediente, se aportaron exclusivamente los dictámenes de calificación emitidos durante el trámite para valorar los efectos del accidente de trabajo del actor, existiendo discusión por la modificación en la pérdida de capacidad laboral y alegándose desde la demanda que el último no se identifica adecuadamente con el estado físico del trabajador; sin embargo, considera la Sala que para establecer con suficientes argumentos técnicos y científicos la idoneidad de los dictámenes controvertidos, se hace indispensable contar con una nueva revisión que de manera objetiva e imparcial, analice el estado físico del actor resultado del accidente de trabajo.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-591 de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), señaló:

“(...) Establecida la necesaria relación entre la búsqueda de la verdad real, la efectividad del derecho sustancial y la pretensión de corrección de las decisiones judiciales, la Corte reafirmó el papel central que en dicho marco ocupa el decreto oficioso de pruebas en el campo del proceso civil (también aplicable al proceso laboral). En esa dirección, la Corte señaló que “el decreto oficioso de pruebas constituye una manifestación del deber del juez de indagar la verdad de los hechos antes de tomar una decisión determinada, con pleno sustento en la adopción de la forma política del Estado Social de Derecho, en donde el juez deja de ser un frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley, para adoptar el papel de garante de los derechos materiales. (...)”

Teniendo en cuenta que estos hechos inciden en el derecho que es controvertido en este proceso y no existe suficiente claridad sobre los mismos, es imperioso indicar que con el fin de alcanzar la verdad real y decidir en derecho, con fundamento en los

hechos que se encuentren debidamente demostrados, el numeral 4° del artículo 42 del C.G.P. establece que es un deber del juez “*Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*”

Por lo tanto, en virtud de la facultad consagrada en el artículo 54 del C.P.T.S.S., y en concordancia con el artículo 83 ibídem, el cual señala que el Tribunal puede ordenar y practicar las pruebas que considere necesarias para resolver la consulta, esta Sala de Decisión ordena:

- Remitir al señor DOMINGO HERNÁNDEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.482.335, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que sea valorada su pérdida de capacidad laboral en lo referente a las secuelas del accidente laboral sufrido el 3 de agosto de 2016 y se establezca la incidencia de las patologías resultantes en su integridad física y capacidad laboral; de conformidad con el artículo 230 del C.G.P., se dispondrá que la parte demandada A.R.L. POSITIVA asuma los gastos de honorarios del peritaje, el cual deberá ser consignados conforme disponga la entidad a la que se remite así como los gastos de viáticos y traslado del demandante a las valoraciones que requiera, y esta suma constará en el expediente para que se tenga como parte de las costas que deberá asumir quien eventualmente pierda el litigio. Así mismo, se ordenará al apoderado judicial del señor HERNÁNDEZ CARVAJAL que esté presto para aportar la historia clínica y la asistencia del actor a la evaluación de la junta.

Líbrense los respectivos oficios mediante la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora



DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 12 de mayo de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2022-00157-01
RADICADO INTERNO:	20.267
DEMANDANTE:	LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

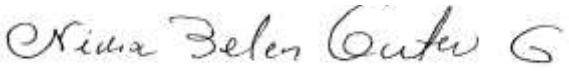
MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA a la solicitud de prueba ordenada en auto que antecede; para que se pronuncien en un término de tres (03) días, según lo estimen pertinente.

Para lo anterior, se comparte el vínculo de acceso a los documentos correspondientes: [20.267](#)

Ante cualquier inconsistencia en el acceso, podrá solicitarse su remisión a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 040, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 12 de mayo de 2023.



Secretario